

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.736

Jueves 28 de Diciembre de 2023

Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 2428578

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RECONOCE, POR SOLICITUD MUNICIPAL, HUMEDAL URBANO HUMEDALES ESTERO COIHUECO

(Resolución)

Núm. 1.431 exenta.- Santiago, 21 de diciembre de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el decreto supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la solicitud de reconocimiento de humedal urbano contenido en el Oficio Alcaldicio N° 1174, de 12 de agosto de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Temuco; en la resolución exenta N° 161, de 19 de agosto de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, que declara admisible solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Estero Coihueco, presentada por la Municipalidad de Temuco; en la resolución exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Memorandum N° 85/2023, de fecha 20 de marzo de 2023, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad; en los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

Considerando:

1. Que, el artículo 1° de la Ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente ("MMA"), de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiendo por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que, el procedimiento de declaración de Humedales Urbanos a solicitud de los municipios se encuentra regulado en el artículo 6 y siguientes del DS N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos ("Reglamento").

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 21.202 y en su Reglamento, los requisitos contemplados para la declaración de un Humedal Urbano consisten en que se trate de un humedal y que éste se ubique total o parcialmente dentro del límite urbano. Adicionalmente, para la definición de los límites de cierto Humedal Urbano se deberá verificar la presencia de alguno de los criterios de delimitación contemplados en el artículo 8° del Reglamento.

4. Que, dicho artículo dispone que la delimitación de los humedales deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios: (i) la presencia de vegetación hidrófita ("vegetación hidrófita"); (ii) la presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje ("suelo hídrico"); y/o (iii) un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica ("régimen hidrológico").

CVE 2428578

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, mediante el Oficio Alcaldicio N° 1174, de 12 de agosto de 2021, de la Ilustre Municipalidad de Temuco, ingresado con fecha 13 de agosto de 2021 a la oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, el municipio requirió el reconocimiento del Humedal Urbano Estero Coihueco, de la comuna de Temuco, con una superficie solicitada de 57,9 hectáreas, ubicado parcialmente dentro del límite urbano. Asimismo, en dicha solicitud acompañó la cartografía propuesta, entre otros antecedentes.

6. Que, en su Oficio la I.M. de Temuco adjuntó el documento denominado "Ficha Técnica Solicitud de Declaración Humedal Urbano" ("Ficha Técnica Municipio"). Según indica dicho documento, la zona delimitada como Estero Coihueco, corresponde a un cauce de origen natural y artificial. Asimismo, el área se caracteriza por la presencia de anfibios nativos, tales como sapito de cuatro ojos, la lagartija café, y especies de avifauna tales como el pato jergón grande, pato jergón chico, la torcaza, tagua común, pidén, entre otros.

7. Que, como información complementaria del área propuesta, la Ficha Técnica Municipio señala lo siguiente:

a) "Este humedal es una llanura conformada por la acumulación de sedimentos del mismo estero Coihueco, así, como por el material aportado por los relieves colindantes (Plataformas de erosión macro-sector Pedro de Valdivia y El Carmen). Esta llanura presenta una secuencia compuesta por un acuífero confinado en depósitos fluviales y/o glaciofluviales (...)"

b) Respecto a los servicios eco sistémicos del humedal, la Municipalidad identifica: (i) provisión de agua, (ii) regulación de las inundaciones de Temuco y Labranza, como también, su (iii) reconocimiento cultural como menoko por comunidades del sector.

c) Respecto a las amenazas del humedal, la Municipalidad singulariza (i) Disminución de superficie debido a rellenos, (ii) contaminación por microbasurales, y (iii) presencia de animales domésticos y asilvestrados.

8. Que, mediante la resolución exenta N° 161, de 19 de agosto de 2021, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, declaró admisible la solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Estero Coihueco, presentada por la Municipalidad de Temuco, de conformidad al artículo 9° del Reglamento.

9. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento, con la publicación en el Diario Oficial del listado de solicitudes de reconocimiento de Humedales Urbanos declaradas admisibles, el 1 de septiembre de 2021 comenzó el transcurso del plazo de 15 días hábiles para la recepción de antecedentes adicionales.

10. Que, atendido lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 21.202, los antecedentes adicionales considerados como información pertinente es aquella relacionada con las circunstancias que habilitan a este Ministerio para declarar determinado humedal como Humedal Urbano, esto es, que corresponda efectivamente a un humedal, su delimitación, y que se encuentre, total o parcialmente, ubicado dentro del límite urbano.

11. Que, durante la etapa de recepción de antecedentes adicionales, y según da cuenta de forma sistematizada la denominada "Ficha Análisis Técnico Reconocimiento Humedal Urbano Solicitud de la Municipalidad de Temuco" ("Ficha Técnica"), en dicha etapa se recibieron dos presentaciones de antecedentes adicionales dentro del plazo establecido por el artículo 9° del Reglamento, por parte de:

a) Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., quien señala ser propietaria del predio denominado "Lote EC", de una superficie de 169.457,06 metros cuadrados, ubicado en el Fundo El Carmen, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, proveniente de la fusión de los lotes 13, 14 y 16, los cuales provienen a su vez de la subdivisión del Lote 3B-2B-1-3. El referido Lote EC se superpone con el Humedal Estero Coihueco, según el polígono definido para el mismo por parte de la Municipalidad de Temuco en su solicitud de declaración de humedal urbano. El referido Lote EC tendrá fines para el desarrollo de proyectos inmobiliarios. Señalan que, a la fecha el único proyecto ejecutado en el Lote EC corresponde a un proyecto de evacuación de aguas lluvias y pavimentación de la calle Los Ensayistas, que tiene como objeto dar cumplimiento a compromisos de urbanización asumidos con otros operadores inmobiliarios del sector. Asimismo, indican que, a su juicio, el área en la que se emplaza el proyecto, no debería formar parte del humedal urbano Estero Coihueco, en función de los antecedentes acompañados, destacando que "si bien existe actualmente en forma esporádica y estacional un espejo de agua en el sector del precio, este no se encuentra vinculado al humedal del Estero Coihueco, toda vez que se encuentra separado del mismo por las construcciones inmobiliarias efectuadas al norte del Lote EC y condicionado por las obras de pavimentación del

precio, además de las características propias del mismo. En definitiva, dicho apozamiento se genera precisamente por la existencia de otros proyectos inmobiliarios emplazados entre el Lote EC y el Estero Coihueco, que actúan generando un taponamiento en el área (...). Teniendo en cuenta las características del Predio que ya señalados, las cuales permiten (i) descartar una vinculación entre el espejo de agua ubicado en el predio y el Estero Coihueco; y (ii) establecer que la acumulación de aguas lluvias en el Predio se produce exclusivamente como consecuencia de una depresión topográfica importante del mismo además de la existencia de otros proyectos inmobiliarios emplazados entre el Lote EC y el Estero Coihueco, que actúan generando un taponamiento en el área, solicitamos respetuosamente a esta autoridad reconsiderar la extensión otorgada al humedal urbano "Humedal Estero Coihueco", excluyendo al Lote EC del Polígono propuesto por la Municipalidad de Temuco en la solicitud presentada con fecha 12 de agosto de 2021".

b) Agrupación Arboleda Emaluisa, quien remite información del Humedal, junto con hipervínculos a la plataforma Youtube con material audiovisual de la biodiversidad del lugar.

12. Que, siguiendo lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, a través de Of. Ord. N° 210356/2021, de 30 de noviembre de 2021, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, solicitó información técnica complementaria a la solicitud de reconocimiento del Humedal Urbano Estero Coihueco, en particular en lo referido a los criterios de delimitación.

13. Que, a través del Of. Ord. Alcaldicio N° 2214, de 24 de diciembre de 2021, la I.M. de Temuco, respondió lo solicitado por la Seremi del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía en su Ord. N° 210356/2021, presentando antecedentes complementarios, con las rectificaciones al límite presentado en la solicitud de reconocimiento de fecha 12 de agosto de 2021, por medio del Ord. Alcaldicio N° 1174/2021, considerando los elementos técnicos de delimitación. Los antecedentes complementarios adjuntos son: (i) Representación cartográfica digital del área objeto de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el punto II. d) del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 21.202; y, (ii) Las respectivas coordenadas geográficas de la modificación del polígono que delimita al Humedal Urbano Estero Coihueco, con todos sus vértices y la identificación del criterio que aplica, correspondiente, en este caso, al de hidrología.

14. Que, por medio del Of. Ord. N° 220004, de 4 de enero de 2022, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, solicitó a la I.M. de Temuco, información faltante a la solicitud de reconocimiento del Humedal Urbano Estero Coihueco, en particular en lo referido a rectificar el límite presentado a través del Ord. Alcaldicio N° 2214 de 24 de diciembre de 2021, para lo cual, se deberán considerar los elementos técnicos de delimitación, justificando adecuadamente el criterio a utilizar en cada sección del humedal (conjunto de vértices), para lo cual deberá adjuntar fotografías u otros antecedentes técnicos que respalden su cumplimiento.

15. Que, a través del Of. Ord. Alcaldicio N° 250, de 10 de febrero de 2022, la I.M. de Temuco respondió lo solicitado por la Seremi del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía en su Of. Ord. N° 220004/2022, rectificando la delimitación y acompañando antecedentes complementarios referentes a: (i) representación cartográfica digital del área objeto de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el punto II. d) del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 21.202; (ii) las respectivas coordenadas geográficas de la modificación del polígono que delimita al Humedal Estero Coihueco con todos sus vértices y la identificación del criterio que aplica, correspondiente en este caso a hidrología y vegetación hidrófita; y, (iii) fotografías correspondientes a la visualización en terreno, del Humedal Urbano Estero Coihueco.

16. Que, por medio del Of. Ord. N° 220107, de 28 de marzo de 2022, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, solicitó a la I.M. de Temuco, información complementaria a la solicitud de reconocimiento del Humedal Urbano Estero Coihueco, en particular en lo referido a rectificar el límite presentado a través del Of. Ord. Alcaldicio N° 250 de 10 de febrero de 2022, para lo cual, se deben considerar los elementos técnicos de delimitación, justificando adecuadamente el criterio a utilizar en cada sección del humedal (conjunto de vértices), solicitando adjuntar fotografías u otros antecedentes técnicos que respalden su cumplimiento.

17. Que, a través del Of. Ord. Alcaldicio N° 566, de 31 de marzo de 2022, la I.M. de Temuco respondió lo solicitado por la Seremi del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía en su Of. Ord. N° 220107/2022, rectificando la delimitación y acompañando antecedentes complementarios referentes a: (i) representación cartográfica digital del área objeto de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el punto II. d) del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 21.202; (ii) las respectivas coordenadas geográficas de la modificación del polígono que

delimita al Humedal Estero Coihueco con todos sus vértices y la identificación del criterio que aplica, correspondiente en este caso a hidrología y vegetación hidrófita; y, (iii) Fotografías correspondientes a la visualización en terreno, del Humedal Urbano Estero Coihueco.

18. Que, por medio del Of. Ord. N° 220143, de 4 de mayo de 2022, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, solicitó a la I.M. de Temuco, información complementaria a la solicitud de reconocimiento del Humedal Urbano Estero Coihueco, en particular en lo referido al límite presentado a través del Ord. Alcaldicio N° 566, de 31 de marzo de 2022, para lo cual, se solicitó respaldar con fotografías u otros antecedentes, la aplicación del o los criterios de delimitación (hidrología, vegetación hidrófita, o suelos hídricos).

19. Que, a través del Of. Ord. Alcaldicio N° 877, de 10 de mayo de 2022, la I.M. de Temuco respondió lo solicitado por la Seremi del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía en su Ord. N° 220143/2022, rectificando la delimitación y acompañando antecedentes complementarios referentes a: (i) representación cartográfica digital del área objeto de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el punto II. d) del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 21.202; (ii) Las respectivas coordenadas geográficas de la modificación del polígono que delimita al Humedal Estero Coihueco con todos sus vértices y la identificación del criterio que aplica, correspondiente en este caso a hidrología y vegetación hidrófita; y, (iii) Fotografías correspondientes a la visualización en terreno, del Humedal Urbano Estero Coihueco.

20. Que, el artículo 20 del Reglamento establece que el Ministerio de Medio Ambiente elaborará una guía metodológica que oriente técnicamente la delimitación y caracterización de humedales urbanos. Esta Guía se denominó "Guía de delimitación y caracterización de humedales urbanos de Chile" ("Guía de Delimitación"), disponible en <https://humedaleschile.mma.gob.cl/legislacion/guias-metodologicas>.

21. Que, para efectos de la delimitación de este humedal se siguió la metodología propuesta por la "Guía de delimitación y caracterización de humedales urbanos de Chile", la que considera el desarrollo de 3 fases: (i) trabajo de gabinete, (ii) una fase de trabajo de campo, para la aplicación en terreno de los criterios que definen un humedal; y, (iii) una fase posterior para el desarrollo de la cartografía de los límites del humedal estudiado.

22. Que, los pasos metodológicos (i) y (ii), señalados en el considerando anterior, pueden ser realizados de manera iterativa y no necesariamente como fases consecutivas, dado que para la rectificación cartográfica (trabajo en gabinete), se utilizan insumos levantados en terreno (fase de campo), por lo que normalmente estas fases se desarrollan paralelamente.

23. Que, según se desprende del análisis técnico contenido en la Ficha Técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los criterios de delimitación, se efectuaron las siguientes actuaciones:

23.1. Trabajo de Gabinete: la cartografía original presentada por el Municipio fue revisada por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de un análisis de series temporales, en el software Google Earth Pro, evidenciándose la necesidad de precisar algunos de los límites originales propuestos por el municipio, excluyendo áreas que no cumplirían con los criterios de delimitación, tales como infraestructura de contención hidráulica, caminos y rellenos. Además, se eliminaron tres polígonos ubicados en zona rural, los cuales se encuentran completamente desconectados del ecosistema a declarar.

23.2. Trabajo de Campo: se realizó una campaña de terreno, con fecha 26 de octubre de 2022, participando profesionales de la SEREMI del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, y profesionales de la I.M. de Temuco, con la finalidad de identificar los límites del humedal acorde al cumplimiento de al menos uno de los tres criterios de delimitación establecidos en el artículo 8 del Reglamento, y en particular lo relacionado con las intercepciones con puentes y caminos tanto del área rural como urbana. La actividad consistió en un recorrido pedestre por gran parte del polígono originalmente solicitado, identificando la necesidad de ajustar su superficie, acorde a la presencia de vegetación hidrófita y régimen hidrológico.

La actividad contempló 11 puntos de muestreo, información que se detalla en el "Informe de terreno". Se destaca de los resultados el área asociada a las quebradas, donde se identificó la necesidad de ajustar el polígono acorde a la topografía, específicamente al fondo de quebrada, área donde se observaron especies hidrófitas, así como, sector intervenido por relleno de material y residuos, que no presenta ninguno de los tres criterios de delimitación, identificando la necesidad de excluir este tramo de polígono. Se hace presente que las especies hidrófitas identificadas, se encuentran dentro del listado de la "Guía de Delimitación y Caracterización de Humedales Urbanos de Chile".

23.3. Desarrollo de cartografía rectificada: en base al análisis de imágenes satelitales del humedal, se justifica técnicamente modificar la cartografía original, excluyendo infraestructura y

áreas urbanizadas que no cumplirían con los criterios de delimitación del Reglamento de la Ley de Humedales Urbanos. Además, se eliminaron tres polígonos ubicados en zona rural, los cuales se encuentran desconectados del ecosistema a declarar. En el caso específico del polígono ubicado al sur de Estero Coihueco, se pudo verificar que el área se encontraba emplazada entre zonas urbanizadas, y que, acorde a la información presentada por el aportante individualizado en el Considerando N° 11, letra a), de la presente resolución, este humedal es de tipo artificial generado luego del desarrollo de las obras de canalización de aguas lluvias de la población aledaña. A modo de evaluar si el área forma parte de humedal Estero Coihueco, lo cual determinaría su inclusión en la propuesta original del municipio, se solicitó a la municipalidad el respaldo de la existencia del humedal. Los antecedentes presentados por la Municipalidad de Temuco, así como las imágenes satelitales de Google Earth Pro, indican la existencia de un humedal temporal, en base al criterio de delimitación "hidrología", según el indicador primario Agua superficial (A1), y saturación (A3), e indicador secundario Inundación visible en imágenes aéreas (B7), saturación visible en imágenes aéreas (C9), el cual se formó producto de diversas intervenciones realizadas en el territorio. Por su parte, y luego de efectuar un análisis de los antecedentes presentados, actualmente no se evidencia una conexión superficial entre este tramo de humedal y la red hídrica del estero Coihueco. Sin perjuicio de lo anterior, y en consideración a la propuesta original presentada por el Municipio, esta área presenta un régimen hidrológico temporal y superficial, criterio de delimitación que evidencia la existencia de humedal en base al criterio de delimitación de hidrología, por lo cual, por si misma cumple con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento, ya que se ubica totalmente dentro del límite urbano, según el análisis técnico en gabinete y en terreno, por lo tanto, se mantiene este sector dentro de los límites oficiales del Humedal Estero Coihueco (Humedales Estero Coihueco -como se indicará más adelante-).

En consecuencia, se ajustaron las áreas del polígono solicitado modificando sus vértices y sus coordenadas, definiéndose un área total de 53,65 hectáreas, representada por 2.190 vértices ajustados.

24. Que, a partir de lo concluido en trabajo de gabinete y terreno, se verificó la existencia del criterio de régimen hidrológico y vegetación hidrófita, en conformidad al artículo 8 del Reglamento, para efectos de delimitar el humedal urbano objeto del presente procedimiento de declaración. En síntesis, y conforme a lo que señala la Ficha Técnica, respecto de los tres criterios se advirtió lo siguiente:

a) Criterio de régimen hidrológico: A1: Agua superficial, A3: Saturación, complementados con los indicadores del grupo B "Evidencia de inundación reciente", B7: inundación visible en imágenes aéreas, y del grupo C "Evidencia de saturación del suelo actual o reciente" C9: Saturación visible en imágenes aéreas.

b) Criterio de vegetación hidrófita: dominancia de especies hidrófitas como cortadera (*Cyperus eragrostis*), hierba de la plata (*Hydrocotyle ranunculoides*), Junco (*Juncus procerus*) y Lantén de agua (*Alisma plantago-aquatica*).

25. Que, teniendo en cuenta que el humedal objeto de la presente resolución constituye un ecosistema de régimen hidrológico temporal y superficial, el cual se ha visto fragmentado producto de la expansión urbana de la comuna, el Ministerio del Medio Ambiente considera pertinente modificar el nombre del humedal urbano de "Estero Coihueco" a "Humedales Estero Coihueco", haciendo referencia a aquellas áreas que actualmente se encuentran desconectadas de la red hídrica del Estero, pero que cumplen por si solas con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento y que se encuentran dentro de la zona urbana, según se ilustra en la cartografía de la declaratoria.

26. Que, respecto a las presentaciones de antecedentes adicionales indicadas en los literales a) y b) del considerando N° 10 de la presente resolución, estas son analizadas en el documento "Informe de antecedentes pertinentes para la declaratoria de humedal urbano". Sin perjuicio de lo anterior, y en conformidad al artículo 39 de la Ley N° 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, se debe destacar que:

a) La información presentada por Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A., se consideró pertinente debido a que se refiere a elementos propios del acto de declaración, como la existencia de un humedal, a su delimitación o a su emplazamiento total o parcial dentro del límite urbano.

Sin embargo, luego de efectuar un análisis a los antecedentes presentados, se concluye que no se evidencia una conexión superficial con el Estero Coihueco, debido a la expansión urbana de la comuna. No obstante, el área solicitada como humedal urbano por parte de la Municipalidad de Temuco, presenta un régimen hidrológico temporal y superficial, criterio de delimitación que evidencia la existencia de humedal en base al criterio de delimitación de hidrología, por lo cual, dicha área cumple con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento.

b) Por su parte, producto de la revisión de los antecedentes presentados por la Agrupación Arboleda Emaluisa, estos se consideraron como no pertinentes, dado que corresponden a información general del ecosistema, respaldado en material audiovisual de la biodiversidad del humedal.

27. Que, en base al análisis de la vegetación hidrófita e hidrología evaluada en terreno por profesionales de la SEREMI del Medio Ambiente Región de La Araucanía, y Municipalidad de Temuco, y con el apoyo del departamento de Ecosistemas Acuáticos de Ministerio del Medio Ambiente Nivel Central, así como mediante el análisis de imágenes satelitales con series temporales, se justificó técnicamente modificar la cartografía original presentada por el municipio, ajustando los vértices y coordenadas del polígono propuesto, definiéndose un área total de 53,65 hectáreas, representada por 2.190 vértices ajustados.

28. Que, se verificó que el humedal objeto del presente procedimiento, se encuentra emplazado parcialmente dentro del límite urbano, conforme al Plan Regulador de la comuna de Temuco.

29. Que, de este modo, el Humedal Urbano Humedales Estero Coihueco, según consta en la Ficha Técnica, corresponde a un cauce de origen natural y artificial. Cuenta con una superficie de 53,65 hectáreas y se encuentra parcialmente dentro del límite urbano.

30. Que, en virtud de lo anterior, mediante Memorandum N° 085/2023, de 20 de marzo de 2023, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad solicitó la declaración del Humedal Urbano Humedales Estero Coihueco.

31. Que, todos aquellos antecedentes que se han tenido en consideración para la presente declaración se encuentran contenidos en el expediente respectivo, publicado en la página del Ministerio: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-desde-municipios/>.

Resuelvo:

1° Declárese como Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la Ley N° 21.202, el humedal denominado Humedal Urbano Humedales Estero Coihueco, cuya superficie aproximada es de 53,65 hectáreas, ubicado en la comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

2° Establézcase los límites del Humedal Urbano Humedales Estero Coihueco, representados en la cartografía oficial, y que se detallan en coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84, huso 19 sur y son las siguientes:

Vértices Referenciales					
Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	706405	5710978	19	705188	5712867
2	706568	5711136	20	705049	5712106
3	705249	5710762	21	704834	5712289
4	705737	5710904	22	703565	5712975
5	705745	5711494	23	702736	5712792
6	705210	5711656	24	702713	5713196
7	705952	5711684	25	702475	5713408
8	706274	5711131	26	701890	5713583
9	703068	5712139	27	703567	5713775
10	702984	5712518	28	701372	5713518
11	702246	5712741	29	701602	5713798
12	701719	5712764	30	703003	5714407
13	704068	5713470	31	702403	5713721
14	703635	5713492	32	701935	5714471
15	703084	5713509	33	702408	5714645
16	704260	5712882	34	701400	5714404
17	704628	5712763	35	701523	5715050
18	704724	5712409	36	701876	5715008

Para todos los efectos legales, la cartografía oficial, autorizada por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante de la presente resolución y puede ser consultada en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en el siguiente enlace: https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/11/Mapa_HumedalesEsteroCoihueco_2023.pdf.

3° Infórmese que la presente resolución es reclamable ante el Tribunal Ambiental competente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación en el Diario Oficial.

4° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- María Heloísa Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Maximiliano Proaño U., Subsecretario del Medio Ambiente.

